



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 20 SECRETARÍA
N°40

C. Q. R. M. CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE AMPARO
- GENERICO

Número: EXP 10175/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00010104-0/2016-0

Actuación Nro: 15644790/2020

Ciudad de Buenos Aires.

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que en primer lugar cabe recordar que el 31 de octubre de 2017 la Sala I de la Cámara de Apelaciones del fuero hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora y modificó el alcance de la sentencia dictada por este Tribunal. En dicha oportunidad la alzada ordenó que en el caso de que Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires –en adelante, GCBA- decidiera cumplir la manda judicial mediante la entrega de una prestación dineraria, ésta debía abarcar los fondos suficientes para garantizar el acceso a un vivienda digna, teniendo en consideración la conformación del grupo familiar, sus circunstancias específicas y el contexto económico y social (ver voto del Dr. Carlos F. Balbín y voto de la Dra. Fabiana H. Schafrik de Nuñez, actuación N° 10.772.272/2017).

II. Que en atención a la denuncia de incumplimiento formulada por la parte actora, el 12 de marzo de 2019 se intimó al GCBA a que otorgue a la amparista el monto suficiente para abonar el costo mensual del alquiler de la vivienda sita en la avenida Eva Perón 5995/3, de esta Ciudad. Ello, mientras la demandada mantenga la decisión de cumplir con lo ordenado en autos mediante la modalidad que ha venido empleando; esto es, mediante la entrega de una prestación económica (actuación N° 12.779.345/2019).

Es del caso señalar que del contrato de locación del referido inmueble se desprende que hasta el mes de mayo del corriente el monto del alquiler había sido pactado en la suma de quince mil pesos (\$15.000) y que a partir del mes de junio de este año se había acordado un aumento del canon locativo, cuyo monto se pactó en la suma de diecinueve mil quinientos pesos (\$19.500; ver documentación acompañada a la actuación N° 15.599.494/2020).

III. Que mediante la presentación efectuada a través del “Portal del Litigante” el pasado 25 de junio la actora denunció el incumplimiento de la sentencia dictada en autos (actuación N° 15.599.494/2020).

Manifestó que hasta mayo del año en curso pudo cubrir la totalidad del alquiler del lugar en el que reside junto a sus hijos con los quince mil pesos (\$15.000) que percibe en concepto de subsidio habitacional. Señaló que en atención a que a partir del mes de junio del corriente el costo del alquiler había sido fijado por contrato en la suma de diecinueve mil quinientos pesos (\$19.500), se libró un oficio requiriendo el aumento del referido subsidio habitacional, pero que éste no fue contestado.

Indicó que se encontraba en inminente situación de calle debido a que en el mes de junio solo había podido abonar de manera parcial el canon locativo de la vivienda en la que vive. En ese contexto, solicitó que se reanude el trámite de las presentes actuaciones a los fines de que se intime al GCBA a que le abone la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$4.500) en concepto de diferencia entre el monto del subsidio percibido durante el mes de junio (\$15.000) y el costo total del alquiler (\$19.500) y, asimismo, readecúe el monto del subsidio a la suma de diecinueve mil quinientos pesos (\$19.500) a fin de cubrir la totalidad del canon locativo mensual.

Por medio de la resolución dictada el 26 de junio de 2020 se reanudó el trámite de las presentes actuaciones a los efectos de dar curso a la petición realizada por la parte actora y se ordenó correr traslado al GCBA de la denuncia de incumplimiento de la sentencia efectuada por la amparista (actuación N° 15.602.061/2020).

Una vez notificada la resolución dictada por el Tribunal, el 1 de julio de 2020 el GCBA solicitó que se rechace la referida denuncia de incumplimiento (actuación N° 15.624.452/2020).

En su presentación, la demandada transcribió una nota confeccionada por la Dirección General de Atención Inmediata del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat que da cuenta de que, en virtud del D.N.U. 320/PEN/2020, el aumento del subsidio habitacional peticionado por la amparista no sería otorgado. Allí se explica que ello es así en la medida en que por medio de la mencionada norma se dispuso el congelamiento del precio de los alquileres de los contratos de locación de inmuebles hasta el 30 de septiembre del año en curso. A su vez, se indica que hasta la referida fecha también se suspendieron las ejecuciones de las sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de los inmuebles alcanzados por el decreto.



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 20 SECRETARÍA
N°40

C. Q. R. M. CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE AMPARO
- GENERICO

Número: EXP 10175/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00010104-0/2016-0

Actuación Nro: 15644790/2020

Finalmente, en la nota se informa que, de conformidad con la normativa citada, R M C Q percibirá hasta septiembre de 2020 la suma de quince mil pesos (\$15.000) en concepto de subsidio habitacional.

Con posterioridad tomó intervención el señor Asesor Tutelar, quien requirió que se haga lugar a la pretensión de la actora y que, en consecuencia, se ordene la readecuación del subsidio habitacional de manera que éste cubra la totalidad del canon locativo actual que debe abonar el grupo familiar actor. A su vez, peticionó que el GCBA cubra el saldo que se haya generado por la diferencia existente entre la suma abonada y el monto que efectivamente se debía pagar por tal concepto.

Por otra parte, solicitó que se intime al GCBA a presentar un informe social de la familia C Q, en el conste su situación de salud, educacional y su realidad económica (dictamen del 6 de julio de 2020).

IV. Que, como quedó expuesto, la denuncia de incumplimiento de la sentencia recaída en autos se encuentra fundada en la necesidad de que la parte actora perciba un monto en concepto de subsidio habitacional que le permita solventar el costo del alquiler del inmueble sito en la avenida Eva Perón 5995/3, de esta Ciudad (conf. copia del contrato de locación anejada a la actuación N° 15.599.494/2020).

Se debe apuntar que, corrido el traslado de la referida denuncia de incumplimiento, el GCBA se limitó a transcribir una nota elaborada por el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat en la que se informa que, hasta el mes de septiembre del corriente, se rechaza el pedido de aumento del subsidio habitacional que actualmente percibe la actora debido al congelamiento de los precios de los alquileres establecido por el D.N.U 320/PEN/2020.

V. Que, llegado este punto, cabe afirmar que las alegaciones formuladas por la demandada relativas a las medidas adoptadas con motivo del covid-19 para incumplir una condena judicial que se encuentra firme no resultan atendibles.

Es que no puede pasarse por alto que, toda vez que el contrato de locación del inmueble sito en la avenida Eva Perón 5995/3 fue suscripto por C Q el 1 de junio de 2019 y que su contenido era conocido por el GCBA, éste debió haber advertido el aumento del canon locativo pactado contractualmente y, en consecuencia, presupuestado las sumas correspondientes a fin de otorgar a la actora el monto suficiente para afrontar el costo del alquiler del referido inmueble en la etapa contractual en la que se encuentra. Máxime teniendo en cuenta que la modalidad que ha venido adoptando el GCBA a fin de cumplir la sentencia dictada en autos ha sido mediante la entrega de una prestación dineraria suficiente para garantizar al grupo familiar actor el acceso a un vivienda digna.

En este escenario, considerando los términos de la decisión de la alzada, la modalidad adoptada por la demandada a fin de cumplir con la manda judicial y que el monto que percibe actualmente la parte actora resulta ser insuficiente para cubrir el costo del alquiler de la vivienda en la que reside junto a sus hijos, corresponde ordenar al GCBA que, en el plazo de dos (2) día, readecúe a partir del corriente mes la prestación monetaria mensual en la suma de diecinueve mil quinientos pesos (\$19.500) y que, por única vez, acredite el pago de la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$4.500) correspondientes a la diferencia monetaria que debe abonar a fin de cubrir el canon locativo del mes de junio de 2020.

VI. Que, por último, dado que, por el momento, no se advierten motivos suficientes para ordenar la confección de un informe socioambiental del grupo familiar actor, cabe rechazar la solicitud efectuada por el señor Asesor Tutelar en el punto 7 de su dictamen.

En mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1. Ordenar al GCBA que, en el plazo de dos (2) días, readecúe -a partir del presente mes, julio de 2020- la prestación monetaria mensual que percibe la actora en la suma de diecinueve mil quinientos pesos (\$19.500) a fin de abonar el costo mensual del alquiler de la vivienda en la que reside R M C Q y su grupo familiar y que, por única vez, acredite el pago de la suma de cuatro mil quinientos pesos (\$4.500) correspondientes a la diferencia monetaria que debe abonar la actora para de cubrir el canon locativo del mes de junio de 2020.

2. Hacer saber al GCBA que deberá informar a este Juzgado el cumplimiento de lo ordenado en el punto 1 dentro del plazo de cinco (5) días de notificado.

3. Rechazar, por el momento, el pedido efectuado por el señor Asesor Tutelar con relación a la confección de un informe social del grupo familiar actor.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 20 SECRETARÍA
N°40**

**C. Q. R. M. CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE AMPARO
- GENERICO**

Número: EXP 10175/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00010104-0/2016-0

Actuación Nro: 15644790/2020

Notifíquese por Secretaría a las partes y al señor Asesor Tutelar.
Oportunamente, regístrese en los libros de la Secretaría.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires

JUZGADO N°20|EXP:10175/2016-0 CUIJ J-01-00010104-0/2016-0|ACT 15644790/2020

FIRMADO DIGITALMENTE 14/07/2020 16:36



Cecilia Mónica Lourido
JUEZ/A
JUZGADO DE 1RA
INSTANCIA EN LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Y
TRIBUTARIO N° 20